

por «Euro-Urban, S. A.», contra resolución de 20 de junio de 1975 sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Euro-Urban, S. A.», contra la resolución del Ministro de la Vivienda de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de la del Director general de la Vivienda de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso a aquélla una multa de cinco mil pesetas y la obligación de ejecutar obras para eliminar las deficiencias constructivas manifestadas en el edificio por ella promovido en la calle José Luis Arrese, dos, de esta capital, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto en los motivos de la impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

13099 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.515.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.515, interpuesto por don Nicolás Aparicio Pérez, contra resolución de 31 de mayo de 1974 sobre elevación de las actuaciones a expediente sancionador, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Aparicio Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en alzada, contra la que el quince de junio de mil novecientos setenta y tres fue dictada por la Delegación Provincial de la Vivienda de Córdoba. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

13100 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.204.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.204, interpuesto por «Compañía Mercantil Orto, S. A.», contra resolución de 28 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, que actúa en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Orto, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó parcialmente en vía de alzada, la de la Dirección General de la Vivienda de trece de noviembre anterior, por la que se impuso a la citada Sociedad una multa de quince mil pesetas y la ejecución de determinadas obras, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella actuadas, que la resolución impugnada es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

13101 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.455.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 406.455, interpuesto por don Segundo Rodríguez López, contra resolución de 1 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Rodríguez López, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, y en alzada, que se desestima por el propio Ministerio, de primero de agosto de igual año, y por las que se acuerda imponer al recurrente una multa de treinta mil pesetas, con obligación de realizar, dentro de los plazos que se señalan, determinadas obras en la finca sita en el número diecinueve (antes once) de la calle Cuartel de la Montaña, de Avila, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones administrativas recurridas son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto se mantienen en su integridad, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

13102 *RESOLUCION de 1 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para labores de alumbramiento de aguas en el barranco del Pinito, término municipal de La Orotava, a favor de la Comunidad de Aguas «San Diego».*

La Comunidad de Aguas «San Diego» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos de dominio público del barranco del Pinito, en el término municipal de La Orotava (Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «San Diego» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco del Pinito, en el término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), mediante perforación de un tramo de galería de 1.190 metros de longitud, con once alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes parciales son: 177 metros, 129,50 metros, 134 metros, 22,50 metros, 163 metros, 124 metros, 54 metros, 95,50 metros, 63 metros, 145 metros y 82,50 metros, y sus acimuts respectivos: 172,48°, 181,23°, 159,27°, 187,56°, 148,48°, 168,25°, 144,20°, 121,01°, 184,09°, 132,60° y 87,58°, en grados centesimales, y que comenzarán a los 461 metros de la bocamina de una galería emboquillada en el lugar conocido por San Diego, a la cota de 7 metros sobre el nivel del mar, autorizada en terrenos de particulares en el expediente número 5.276, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 10 de marzo de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 2.445.583,15 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afectan a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—En el período de aceptación de estas condiciones la Comunidad autorizada elevará el depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, hasta el 3 por 100 de dicho presupuesto, el cual quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo